



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MALPICA DE TAJO

Resolución de Alcaldía número 2024/86, de fecha 3 de mayo de 2024, de la entidad de Malpica de Tajo, por el que se aprueban el padrón fiscal de la tasa por suministro de agua potable y las liquidaciones integrantes de este, correspondiente al periodo segundo semestre del año 2023 (1.305 Objetos tributarios – importe del padrón: 31.245,54 euros).

Habiéndose aprobado el mencionado padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de este, a efectos de su notificación colectiva, se publica el mismo para su general conocimiento en cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Dicho padrón y las liquidaciones integrantes de este se expondrán al público por un plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en las dependencias de la Corporación, así como en su sede electrónica [<http://malpicadetajo.sedelectronica.es>].

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en este podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14.2.c) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del mencionado tributo en:

Localidad: Malpica de Tajo

Oficina de Recaudación: Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria (OAPGT) (sede.oapgt.es).

CONCEPTO	PLAZO COBRO EN VOLUNTARIA	FECHA DE CARGO EN CUENTA
Tasa por suministro de agua potable	1 de mayo a 5 de julio	5 de julio de 2024

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Malpica de Tajo, 3 de mayo de 2024.–El Alcalde (en funciones decreto 2024/21), Daniel Arrogante Guerrero.

N.º I.-2354